



Oficina Secretaría
Cámara de Representantes
2017 NOV. 15 PM. 1:17
EJ

CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2017- 024

PARA AUTORIZAR EL PAGO DEL BONO DE NAVIDAD A LOS EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017; Y ESTABLECER DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PAGO DEL MISMO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTOS LEGALES.

Esta Orden se fundamenta en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, la cual otorga a la Cámara de Representantes la facultad para administrar su gobierno interno y adoptar las normas reglamentarias que regirán en este Cuerpo Legislativo. En igual sentido se expresa la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, que confiere a la Asamblea Legislativa la potestad para la administración y gobierno interno de la Rama Legislativa. La R. de la C. 1 de 2 de enero de 2017, según enmendada, conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico", establece la facultad del Presidente de la Cámara, como Jefe Ejecutivo de este Cuerpo Parlamentario, para atender los asuntos administrativos y legislativos del mismo.

ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO.

La presente Orden Administrativa tiene el propósito de conceder a los empleados de la Cámara de Representantes, un Bono de Navidad de \$1,000.00 para el mes de noviembre de este año; y establecer unas disposiciones que rigen el pago del mismo, a tono con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3.- OTORGAMIENTO DE BONO DE NAVIDAD; ELEGIBILIDAD.

Se otorga a los empleados de la Cámara de Representantes un Bono de Navidad de \$1,000.00 para el mes de noviembre de 2017. La Oficina de Capital Humano utilizará como guía para la elegibilidad de los empleados al Bono de Navidad, lo dispuesto en la

Carta Circular Núm. 1300-04-15 del Departamento de Hacienda, o documento análogo vigente.

A. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

1. Tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad toda persona que ocupe o haya ocupado un puesto de carácter regular o irregular en el Gobierno de Puerto Rico, sujeto a que cumpla con los criterios de elegibilidad de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada (Ley Núm. 34). Aclaremos que entre las personas exentas y que no tendrán derecho a recibir el mismo, se hallan los miembros de la Cámara de Representantes.
2. Para tener derecho al Bono de Navidad, el empleado deberá haber ocupado un puesto en el servicio público durante seis (6) meses a jornada completa, o novecientos sesenta (960) horas a jornada parcial, dentro del término específico de doce (12) meses, contados desde el 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda el Bono de Navidad. En ninguno de los casos los servicios tienen que prestarse en forma consecutiva.
3. Aunque el Bono de Navidad generalmente se paga en el mes de diciembre, específicamente no más tarde del 20 de diciembre de cada año, la presente Orden Administrativa autoriza su concesión a los empleados de la Cámara de Representantes para el mes de noviembre de 2017.
4. Para efectos del Bono de Navidad, los servicios prestados por quince (15) días o más durante cualquier mes se considerarán como un (1) mes de servicio.
5. Para efectos del Bono de Navidad, el tiempo extra trabajado no se utilizará para determinar la elegibilidad para recibirlo.
6. El monto del Bono de Navidad estará sujeto a los siguientes descuentos:
 - a. **Seguro Social Federal** - El descuento será de acuerdo con el tipo vigente para el año que se pague el Bono. En estos casos, deberán verificar si el funcionario o empleado llegó al sueldo máximo tributable establecido por el Seguro Social para el año en que se paga el Bono.
 - b. **Contribución Sobre Ingresos** - la retención está basada en la cuantía del bono.
7. El Bono de Navidad no estará sujeto a descuento para aportaciones al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.



B. DISPOSICIONES GENERALES:

1. Será responsable del pago del Bono de Navidad, el organismo en el cual el empleado haya prestado los servicios al 30 de noviembre del año en que el mismo se conceda, o si se ha separado del servicio con anterioridad a esa fecha, al organismo en el cual prestaba servicios al momento de su separación.
2. En cuanto al pago del Bono de Navidad a empleados inactivos de este Cuerpo Legislativo, a la Cámara de Representantes le corresponderá tal pago a todo empleado que al momento de la separación del servicio haya cumplido con los requisitos de elegibilidad para efectos del Bono.
3. Si el empleado de la Cámara de Representantes se encontrase disfrutando una **licencia sin sueldo**, le corresponderá a la Cámara el pago del Bono de Navidad.
4. Si un empleado se encuentra en un **destaque**, le corresponderá a la agencia de origen realizar el pago del Bono de Navidad.
5. En caso de **traslado** de la Cámara de Representantes a una agencia, la Cámara incluirá en el expediente una certificación del total del sueldo devengado, desde el mes de diciembre del año anterior hasta la fecha del traslado.
6. En el caso de **reingreso** a la Cámara de Representantes, la Cámara le requerirá al empleado una certificación del tiempo trabajado, si alguno, y los sueldos devengados en otras agencias desde el mes de diciembre del año anterior hasta la fecha de la renuncia o separación. En estos casos, será responsabilidad de la Cámara corroborar dicha información.
7. Si un empleado **muriese** después de adquirir su derecho al Bono de Navidad, el mismo le será pagado a sus dependientes. El cheque se expedirá a nombre del empleado fallecido y en el caso de las agencias, se tramitará un endoso como se indica en el Reglamento Núm. 13, para el Endoso de Cheques por el Secretario de Hacienda.
8. Si un empleado se encontrase **pensionado**, le corresponderá al Sistema de Retiro el pago del Bono de Navidad.

ARTÍCULO 4.- DEROGACIÓN.

Queda derogada cualquier disposición anterior que contravenga lo aquí establecido. En la medida en que otra Orden Administrativa vigente verse o tenga alguna injerencia sobre lo dispuesto en la presente Orden, se entenderá modificada a los efectos de no interferir con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata, después de la aprobación y firma del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y culminará una vez cumpla su propósito.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2017.



Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Presidente